

LA CONSECUENCIA,

REVISTA SEMANAL

DE

POLITICA, LITERATURA E INTERESES MATERIALES.

Se admiten suscripciones en la imprenta de este periódico, dirigiéndose á D. Francisco Santiuste, Potenda, 5; precio en toda la Península, 6 rs. el trimestre.

AVISO A LOS INCAUTOS.

Parece, aunque todavía no tenemos completa seguridad de su certeza, que en alguno de los cuatros distritos en que se halla dividida esta provincia para la elección de Diputados á Cortes, se está sorprendiendo la buena fé de los electores, haciéndoles creer que el candidato ministerial, aceptado por el Comité progresista democrático-radical de esta Ciudad, de acuerdo con el local respectivo, donde este existe, lo es cierta persona, en quien ni remotamente siquiera se ha pensado y que es, además, completamente desconocida de los vocales que les componen.

No damos importancia al hecho, ni nos sorprendería tampoco aunque resultase cierto, porque estamos acostumbrados á ver puesta en práctica por nuestros aprovechados adversarios políticos su favorita doctrina «de las mentiras lícitas y de las supercherías provechosas» con tal de que conduzca á su propósito.

Pero sea de ello lo que quiera, creemos de nuestro deber advertir al Cuerpo electoral, para que le sirva de gobierno y no se deje engañar por ninguno de los mil ardidés que suelen ponerse en juego á última hora, que la verdadera candidatura progresista-democrático-radical y por consiguiente ministerial que unánimemente acordó el Comité directivo de Segovia, de conformidad con los Comités locales donde existen y que confiamos apoyarán con decisión y votarán como un solo hombre todos los que están sinceramente interesados en el triunfo definitivo de la liber-

dad, de la moralidad, de la justicia y de las economías, es la que ya se publicó en el número 28 de «La Consecuencia» y que con gusto reproducimos, á saber:

Distrito de Segovia.

D. Fernando Romero Gilsanz.

Distrito de Cuellar.

D. Salvador Saulate Matesanz.

Distrito de Riaza.

D. José María Ramirez.

Distrito de Santa María de Nieva.

D. Guillermo Martinez y Perez.

LOS ALARMISTAS.

Como si obedeciera á una consigna la prensa ex-ministerial, viene todos los días anunciando graves trastornos como inminentes y comprometidas la paz y la seguridad públicas.

La generalidad de tales periódicos, que así se dicen hoy conservadores como ayer se llamaron progresistas, pintan con tan vivos colores el estremecimiento social que nos amenaza, que no parece sino que hemos vuelto al año mil y por todas partes se observan síntomas de que el mundo toca á su término. Miedo siente el corazón y anúblanse los ojos por el llanto si se fija la atención en esas relaciones fatídicas que nos hacen de los sucesos que están por venir y que ellos podrían evitar si contaran con los medios de que un Gobierno dispone; por este motivo mayor es su clamoreo y sus quejas son mas profundas, pues cuando la situación podia aclararse y la tormenta desvanecerse y la tempestad quedar deshecha, los radicales en cambio la preparan, la

traen, la empujan y la precipitan, porque se empeñan, sin que sea posible hacerles retroceder, en guardar fielmente la Constitución y respetar las leyes, que es la misión que á los Gobiernos dignos, y que merecen el nombre de tales, corresponde.

La política de los llamados conservadores no tiene otro norte, hoy por hoy, que sembrar desconfianzas y llevar la alarma á todas las clases sociales, ya exagerando temores, ya anunciando próximas catástrofes, ora lanzando amenazas más ó menos encubiertas, bien procurando estraviar la opinión pública, sin tener en cuenta los intereses del país que están por encima del afán de presupuesto que devora á esas escépticas y microscópicas fracciones que no reparan medios y para las que son aceptables todos los caminos si al triunfo de sus apetitos conducen y logran saciar la hidrópica sed de mando que les devora; única idea á que rinden entusiasta culto y lazo exclusivo de unión entre las abigarradas huestes de los modernos conservadores.

Sin considerar siquiera que *recogen tempestades los que siembran vientos*: y sacrificando hasta el sentimiento patrio á sus desordenados apetitos, no tienen reparo en afirmar las especies más absurdas, sin que la prudencia haya podido sugerirles, ni la más vulgar previsión hacerles precaver, cuánto gasta la repetición tales recursos, que si pueden hacer efecto en medio de una calma estable, llega á desvirtuarse el procedimiento, y la opinión pública á conocer á quienes le aplican, como malvados unos, como tontos otros y á todos como hijos espúreos de la madre patria.

Pero es inútil pedir calma, reflexión y patriotismo á los hombres que pusieron la obra revolucionaria al borde del precipicio á los hombres cuya intemperancia de carácter se manifestaba por el prurito de levantar tempestades en el seno de la representación nacional, á quienes el pudor no impidió presentar el famoso expediente con que se pretendía justificar la TRÁNSFERENCIA DE DOS MILLONES, y dominados por un fatal instinto quisieron llegar á poner su osada mano en el Código de nuestras libertades: el despecho es la guía de sus acciones y disculpable es por tanto su conducta. Mientras la vergonzosa situación conservadora pesaba terrible sobre el país, todo era prosperidad y bienandanza, según los periódicos conservadores; pero llega el momento en que la prudencia del Monarca y su respeto á la fe jurada le hacen intervenir, y son los conservadores DESPEDIDOS y desde aquel punto y hora el país se pone en conmoción, el capital se esconde, la seguridad individual desaparece, se pierde toda noción de autoridad y la libertad y el derecho tiemblan en manos del partido radical.

¡Pobres conservadores! Habían fabricado en doce horas el gran partido constitucional, y creían que el edificio fuera estable y de una inquebrantable solidez; no vieron que era arena su

base y había de desplomarse, como la obra maía por su propio peso.

LOS ESCAMOTEADORES.

Uno de los muchos males que la reaccionaria política del papá de los Apóstoles fugitivos nos trajo, fué la aparición en la sociedad de una clase desconocida hasta entonces, la familia de los escamoteadores. Merced á esta no conocida familia pudo el hombre del *cisma liberal* traer á los Parlamentos lo que llamó mayoría; reunión heterogénea de ambiciosos sin talento y sin dignidad que no tardaron en convertirse en pretorianos del que los trajo, sumisos y abedientes á los caprichos y vanidades del antiguo director de *La Iberia*. Estos pretorianos, entusiasmados, aplaudieron al verse reunidos en las Cámaras la obra de *su hombre*, como le llamaron; no pensaron en el pueblo del que se separaban y se preparaban á legislar en esta gran nación.

Contra la voluntad de la nación se reunían, habíanse burlado del pueblo, y se aprestaban para desmenuzar nuestra Constitución, nuestras más caras conquistas iban á desaparecer; la España del 72 volvía á ser la nación de los moderados, y la sangre que generosamente vertieron los hijos de este valiente país era otra vez infecunda, pues no alcanzaban la libertad porque habían luchado.

Si queríamos ser libres, si nuestra política y nuestro modo de ser habían de alcanzar á ser política de razón, digna de pueblos grandes, necesitábamos nueva lucha, más sangre derramada, más desgracias á nuestra patria, trastornos en el orden moral, y pasar como amotinadores ante la Europa.

Todo se ha conjurado; ya desapareció la tiranía que nos amenazaba, y días bonancibles esperan á este asendereado país, digno de los días que le esperan, días en que, imperando la justicia, viviendo la moralidad y realizando economías sus hijos, puedan hacerse grandes, como lo fueron siempre que no los oprimió el tirano.

Empero si ha desaparecido el peligro, ¿han desaparecido los que le crearon? Aunque estemos seguros que el peligro no se mueve, ¿han sido castigados los criminales? No. Aun siguen en sus puestos, aun juzgan al pueblo, tranquilizando su conciencia al ver que no se les castiga, y en esos hombres el pueblo no tiene, no puede tener confianza; al pueblo solo le inspira confianza lo grande, lo digno.

No pueden inspirar confianza, ni el pueblo la tiene, para juzgar rectamente los que no reconocieron el derecho que este mismo pueblo tenía, y esto en el momento en que el pueblo, como soberano, iba á ejercer su soberanía, iba de una manera clara y terminante á manifestar su voluntad, que debía ser respetada por todos; y máxime por sus mandatarios, que si los admitía en su presencia, era con el fin de que impidieran cuantas coacciones se le quisieran hacer.

No pueden inspirar confianza los que, deni-

grando la toga que ostentaban, y arrastrándola ante exigencias de políticos tahures, tiranillos de aldea, olvidaban su misión para convertirse en *escamoteadores*, haciendo aparecer triunfantes, y dando asiento en el Congreso á los que, si la voluntad del pueblo se hubiera respetado, hubieran tenido asiento en un patíbulo por sediciosos y estafadores.

No pueden inspirar confianza los que, con el sarcasmo, insultaron al pueblo, los que befaron y encarcelaron á los electores, llenando los calabozos de pacíficos ciudadanos, buenos padres de familia, con el fin solo de imposibilitarlos en los comicios, y soltaron de las cárceles á temibles criminales, á quienes la sociedad tenía separados para vivir tranquila.

No pueden inspirar confianza los que llevaron el luto á las familias por dar acalorada y decididamente protección á candidatos reaccionarios, dando lugar con su conducta á que se hiriera y vejara á honrados patricios.

No inspirando confianza á el pueblo, ni en sus personas respetos, la justicia se encuentra desprestigiada, y el poder se halla en la necesidad de quitar de ese cuerpo, que hasta ahora fué digno, á los que la rebajaron y convirtieron en instrumentos de ambición.

Vengan á ejercer su oficio de *escamoteadores* á los teatros de la tiranía, que en los pueblos libres so'o se quieren jueces que sepan, respetando al pueblo, administrar justicia.

La Tertulia.

EL GOBIERNO Y LAS ELECCIONES.

Ante la próxima campaña electoral, el ministerio habrá de limitar su iniciativa á que se mantenga el derecho de los votantes y á que no se falsee la voluntad de los pueblos con imposiciones siempre censurables, ni con violencias que el poder público está siempre, y partan de donde partan, en el caso de impedir. Esto es lo que el Sr. Ruiz Zorrilla prometía en la circular en que trataba tan importante asunto, dando acerca de él instrucciones á sus delegados en provincias; esta es la norma á que el Gabinete ajusta su conducta presente, y esta será la actitud que observe mientras el país, convocado á emitir su sufragio, aprueba ó no la política inaugurada en 14 de junio.

Al Gobierno le toca solo velar por la realización del derecho, hacer que los distritos se mantengan en condiciones de imparcialidad y que la administración coopere á este resultado con el fin de que pueda alguna vez conocerse y en alguna ocasión apreciarse cuál es la voluntad del país.

Otra misión incumbe á los partidos, lo mismo al que apoya al ministerio radical que á los que habrán de combatirle en los comicios. De uno y otros es la tarea de designar candidatos, de allegar fuerzas, de combinar elementos, de aprestarse y luchar dentro de la legalidad y por el triunfo de sus respectivas aspiraciones y de

sus distintos programas. Tanto el uno como los otros tienen además el deber de contribuir á que esta lucha se mantenga dentro de la línea de acción que las leyes consagran: tanto el uno como los otros están en el caso de procurar que por su parte ni la ley sea falseada, ni se luche con otras armas que con las que es perfectamente lícito contender.

Nosotros creemos que así sucederá, nosotros esperamos que así acaezca; pero ni juzgamos improbable que haya excepciones que lamentar, ni creemos imposible que en el ardor de la lucha, en la excitación de pasiones que toda elección despierta, se desconozca y se viole en algunos casos aislados de una ó de otra parte el derecho que es la garantía de todos. En tal caso y creyendo que para acudir á él existen los tribunales, si bien lamentaremos profundamente, cualquiera que sea responsable de ellas, las infracciones de ley que puedan cometerse, nosotros no llevaremos nuestra extrañeza al límite á que muchos pretenden subirla, porque en todas las naciones la lucha de los partidos suele dar origen á algunas trasgresiones de la ley, y casos hay, y casos recientes, que acreditan que aun en aquellos países en que el sistema constitucional mas honradamente se practica, ese espectáculo no es extraño, ni esas infracciones dejan de encontrarse en los períodos electorales.

Sin ir muy lejos á buscar esos casos no basta ojear la prensa belga para encontrar el resultado de no pocas infracciones cometidas en las últimas elecciones municipales verificadas en aquel país.

Como consecuencia de las mismas, varias comisiones permanentes de las diputaciones de provincia han tomado diferentes acuerdos, entre los cuales encontramos en los periódicos de Bélgica los de la comisión de Lieja ordenando nuevos escrutinios en los ayuntamientos de Hervé, Vivegnis, Heure-le-Romain y Queue du Bois, anulando los de Melen y Xhendelesse y anulando las elecciones de Lierneux, Amberes, Malinas y Verviers, así como la de un candidato elegido de mas en Villers-le-Temple.

Los mismos periódicos registran además los acuerdos de la comisión permanente de la diputación de Bravante anulando las elecciones de Lacken; los acuerdos de la del Luxemburgo anulando el escrutinio de la Marche, y los de la comisión permanente del Limburgo anulando el de Tongres, contra cuyo acuerdo ha impuesto recurso el gobernador de aquella provincia.

Todos estos acuerdos son recientes: el que se refiere al ayuntamiento de Verviers, por ejemplo, tiene la fecha del 31 de julio último.

La prensa de aquel país está en la actualidad discutiendo acerca de estos acuerdos, y sin embargo, nadie ha pensado en atribuir tales infracciones al ministerio, ni de ellas nadie deduce que el ministerio ha influido en la lucha electoral para darle sentido y dirección determinadas.

¿Por qué, pues, nos será lícito preguntar, por

4
qué en España, cuando tantas pruebas evidentes hay de la abstencion del Gobierno, se ha de acriminar á este por aquello de que no podrá ser nunca responsable?

MISCELANEA.

Leemos en *El Imparcial*:

«Nuestro apreciable colega la *Epoca* inserta un comunicado, suscrito por varios diputados provinciales de Segovia, quejándose de la conducta observada con ellos por el gobernador. Dispuestos nosotros á censurar con tanta dureza como la *Epoca* todo abuso, toda arbitrariedad, venga de donde quiera, que tienda á cohibir la libertad del sufragio ó las facultades de las corporaciones que de él emanan, nos asociáramos con gusto á las censuras que nuestro colega dirige al gobernador de Segovia, si no tuviéramos el íntimo convencimiento de que son infundadas. No es cierto que el gobernador haya hecho la convocatoria fuera de la ley, puesto que citó á domicilio á los diputados con ocho días de antelación, según la misma previene y así consta en el expediente. Tampoco lo es que en la imposición de las multas se haya faltado, ni en la forma, ni en la cantidad, á las prescripciones legales. Verdad es que, la declaración de la pena, según el art. 92, corresponde al Gobierno; pero ¿quién es este el que la ha impuesto? Verdad es que, como disposición general, debe oírse ántes al Consejo de Estado; pero, ¿quién está autorizado el Gobierno para resolver por sí en los casos de urgencia sin este trámite, conforme á lo dispuesto en el art. 93?»

Podéramos refutar uno por uno todos los cargos que los firmantes del comunicado dirigen al gobernador, así como los que con este motivo dirige al Gobierno la *Epoca*; pero nos limitamos á hacer una sencilla observación que no acertamos á explicarnos cómo ha pasado desapercibida á nuestro estimado colega. Si los radicales están en minoría en la diputación, ¿qué inconveniente podrá tener la mayoría en asistir á las sesiones? ¿Cómo se explica que voluntariamente salgan de la Diputación la mayoría de los diputados, toda vez que no asistiendo á la primera sesión serían apercibidos, á la segunda multados y á la tercera forzosamente suspensos, según las disposiciones expresas y terminantes de la ley? ¿Es que la ignoraban? Y si la sabían, ¿quién sabían que iban á salir? Probable es que tengamos que volver á ocuparnos de los asuntos de la diputación provincial de Segovia y quizá entonces podremos dar algunas noticias y algunos detalles á la *Epoca* que la hagan rectificar el juicio que ha formado, tanto sobre el gobernador de Segovia, como sobre la manera de prepararse el Gobierno á hacer las elecciones más libres que España á presenciado.

Tomamos del periódico «La Libertad» el siguiente sustancioso suelto:

«Regocijense los amantes de las economías y de las recompensas de verdadero mérito!

El tribunal de primera instancia de clases pasivas ha hecho, durante la segunda quincena del mes de Junio, las siguientes declaraciones de haberes pasivos: D. José de Elduayen, con el haber de 10.000 pesetas anuales; D. Victor Bilaguer, 7.500; D. Alejandro Grouzar y Gomez de la Serna, 7.500; D. Augusto Ulloa, 7.500; D. Praxedes Mateo Sagasta, 10.000; D. Eduardo Alonso Colmenares, 7.500; D. Manuel Lopez Sanjurjo, 1.500; D. Cándido Abascal y Polo,

3.600; D. Andrés Sanchez Cañascosa, 5 00; D. Nicolás Máximo del Villar, 1.600; D. Casimiro Casio y Madoza, 2.400; D. Bartolomé Bengoa y Landa, 875; D. Antonio Fernandez y Ortega, 5.000; D. Antonio Bienzobas y Salas, 1.125; D. Agustín Sanchez Hidalgo, 500; D. Manuel Samuz Gutierrez, 1.250; D. Manuel Molina de la Torre, 1.500; D. Pablo Ramos y Gonzalez, 375; y D. Vicente Carbonell y Pallarès, 875. Importan estas clasificaciones 71.100 pesetas.

Además dicho tribunal ha hecho varias declaraciones de haberes de Ultramar, Monte pío de la Península y de Ultramar, varias pagas de supervivencia, de exelastrados y de la real casa.

¡Patriotismo! ¡sacrificios por la patria!
¡Vivan las economías!

Crónica.

IMPORTANTISIMO.

A continuación transcribimos del último Boletín oficial de la provincia la Real orden del ministerio de la Gobernación y la disposición, en su consecuencia adoptada por este Gobernador, relativas á la suspensión de varios Diputados provinciales, al remplazo de ellos y nombramiento interino de los que entran á formar la nueva Comisión permanente de esta Excma. Diputación provincial.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 7 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Examinado el expediente sobre la falta de asistencia á las Sesiones la mayoría de los Diputados provinciales, aparece que el Gobernador de Segovia convocó á reunion extraordinaria á la Diputación provincial para el día 30 de Julio último; no pudo abrirse la Sesión por falta de suficiente número de Vocales, pues solo concurren diez de ellos; en su consecuencia volvió á citarlos para el siguiente día bajo la multa de veinticinco pesetas que marca el artículo 41 de la ley orgánica de estas Corporaciones, conminándoles con la de quinientas pesetas y apercibiéndoles ade-

más por la responsabilidad en que podían incurrir; que apesar de todo tampoco pudo celebrarse Sesión el día 1.º por la misma razón, pues solo asistieron nueve individuos; por lo que previa autorización telegráfica, les fué impuesta la multa de quinientas pesetas con que habían sido conminados los desobedientes; y vueltos á citar tercera vez solo asistieron nueve Vocales, sin que por esta razón pudiera tener efecto la reunión para que habían sido convocados: considerando que los Diputados provinciales que por su falta de asistencia á la convocatoria han impedido que pueda tener lugar la reunión extraordinaria que el Gobernador estimó necesaria, han incurrido también en responsabilidad por desobediencia y negligencia, porque después de ser citados, apercibidos y multados no han asistido á la sesión. Considerando que habiéndose impuesto por gradación las correcciones que previene el artículo 91 de la ley, se está en el caso del 97 de la misma, ó sea de pasar los antecedentes á la Audiencia del Territorio para que proceda á lo que haya lugar contra los que después de ser citados, apercibidos y multados dejaron de concurrir á la reunión. Considerando que llegado el extremo de exigir responsabilidad á los Diputados que faltaron, deben quedar suspensos en el ejercicio de sus cargos con arreglo al art. 95 de la ley. Considerando que negándose los Diputados á celebrar sesiones y viéndose desobedecido el Gobernador á pesar de sus escitaciones para verificar sesión, podría darse el caso de que en un momento dado de peligro ó necesidad imperiosa no podría contar con el auxilio ni aun con el acatamiento á sus órdenes por parte de los individuos de la Diputación que han adoptado la sistemática conducta de no

concurrir á sesión que el Gobernador convoca. Considerando que esta resistencia tenaz imposibilita al Gobernador el cumplimiento de velar por que la gestión de los asuntos de conveniencia de la provincia estén bien y debidamente atendidos, toda vez que la Diputación no puede celebrar sesiones por falta de número de vocales. Considerando que por esta razón, el Gobierno teniendo en cuenta lo manifestado por el Gobernador estimó urgente autorizar y tomar medidas del mismo carácter, y á la vez energicas para evitar mayores conflictos, y en tal virtud prescindió, y usando dentro de las facultades que le otorga la ley provincial en su artículo 93 de oír al Consejo de Estado, para la imposición de la multa S. M. se ha dignado resolver: 1.º Que deben pasarse los antecedentes, por conducto de V. S., á la Audiencia del Territorio, para que esta en su vista proceda á lo que haya lugar contra los Diputados provinciales que después de apercibidos y multados han dejado de asistir á las sesiones á que fueron convocados y que con su desobediencia dieron lugar á que no pudieran celebrarse aquellas. 2.º Que conforme al artículo 95 de la ley deben quedar suspensos y lo queden los que se hallan en el caso expresado. 3.º Que si en esta medida están comprendidos algunos Diputados que ejerzan el cargo de Vocales de la Comisión provincial, se autoriza á V. S. para que interinamente designe su reemplazo de entre los no sujetos á responsabilidad, toda vez que la Comisión tiene el carácter de permanente. 4.º Que se autorice también á V. S. para que nombre con el mismo carácter de interinidad los que han de sustituir á los suspensos con arreglo á las prescripciones del art. 34 de la ley. 5.º Que cubiertas de este modo

las vacantes proceda V. S. inmediatamente á convocar á sesion para que la Diputacion elija los Vocales que sean necesarios para formar la Comision permanente, cesando en su consecuencia los que interinamente hubiere designado V. S. y 6.º Que escrite V. S. el celo de esa Diputacion para que no se repitan escenas de la índole que han originado estas disposiciones. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos.»

En su consecuencia, este Gobierno, usando de las facultades que le concede la precitada Real orden, caso 2.º de la misma; ha acordado declarar suspensos á los Sres. D. Paulino San Juan, D. Julian Molina, D. Francisco Catáneo, D. Juan Gonzalez Manso, D. José Llorente, Excmo. Sr. D. Vicente Ruiz, D. Santiago Llorente, D. Santos Tabanera, Don Ignacio Estéban, Don Diego Gonzalez, D. Francisco de Cosio, D. Domingo Cristóbal Mata y Don Victoriano Gil Moreno; y como quiera que los Señores Don Vicente Ruiz, Don Julian Molina, Don Francisco Catáneo, y D. Diego Gonzalez, como de la Comision provincial, se hallan comprendidos en el caso 3.º de la referida Real orden, he acordado nombrar interinamente para sustituirlos en sus cargos, á Don Domingo Olalla, D. Pedro Romero Rodriguez, D. Pedro Romero Gil-

sanz, Don Tomás Ruiz Zorrilla y D. Paulino Rodriguez.

El caso 4.º de esta misma Real orden, concede facultades á este Gobierno, para nombrar interinamente individuos que sustituyan á todos los Señores Diputados suspensos de quienes vá hecho mérito, verificando dichos nombramientos de conformidad con lo que dispone el art. 34 en su párrafo segundo de la ley provincial, en los Señores Don Frutos Gonzalez, Don Jorge Calvo, Don Sebastian Larios, Don José Riber, Don Anselmo Becerril, Don Luis Estéban Roldan, D. Leandro Odriozola, Don Valentin Gil Vírseda, Don Juan Ramon Zorrilla, Don Antonio García, D. Serapio del Rio, Don Francisco Castrobeza y Don Gregorio Bayon.

Lo que me apresuro á publicar en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de todas las autoridades y habitantes de la misma y tenga efecto cuanto en la precitada Real orden se previene. Segovia 9 de Agosto de 1872.—El Gobernador, José María Celleruelo.